

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 259-23
(de 30 de junio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad anónima **Desarrollo Inmobiliaria del Este, S.A.** (en adelante DIESA), constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 8440 del 17 de septiembre de 2001, de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Panamá debidamente inscrita al Folio No. 406331, Documento 273003 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 24 de septiembre de 2001. DIESA absorbió mediante fusión a Inmobiliaria Millenium, S.A., según consta en la Escritura Pública No.22525 de 20 de diciembre de 2004 de la Notaria Octava del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público en el Documento 716570 de la Sección de Mercantil desde el 3 de enero de 2005. DIESA se fusiona con su subsidiaria Costa del Este Office Properties, mediante fusión que consta en la Escritura Pública No.2676 de 29 de enero de 2013 de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 630837, Documento 2354884 de la Sección Personas del Registro Público, modificado mediante Escritura Pública No.2,823 de fecha 23 de mayo de 2023 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio No.406331, Asiento No.6; ha solicitado el 6 de febrero de 2023, a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada, Simple y para oferta pública de Diez Millones (10,000,000) de Acciones Participativas Clase B;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 6 de marzo de 2023 y correo de reiteraciones 27 de abril de 2023; 22 y 29 de mayo de 2023 y 13 de junio de 2023, las cuales fueron atendidas el 16, 23 y 31 de marzo de 2023; 4 de abril de 2023; 9, 10 y 26 de mayo de 2023; 8 y 14 de junio de 2023;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Desarrollo Inmobiliaria del Este, S.A.**, como sociedad de inversión inmobiliaria, cerrada, simple y el registro para oferta pública de Diez Millones (10,000,000) de acciones participativas clase B.

El monto mínimo de la inversión respecto a las acciones clase B de la sociedad de inversión inmobiliaria será de mil dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los fondos netos recaudados producto de la venta de las acciones clase B para realizar inversiones en forma consistente con sus objetivos y políticas de inversión.

La sociedad de inversión inmobiliaria tiene como objetivo invertir y negociar, ya sea directamente o a través de subsidiarias, en bienes inmuebles, títulos representativos de derecho sobre bienes inmuebles, o en el negocio de desarrollo y administración inmobiliaria ubicados en la República de Panamá, permitiendo así a sus inversionistas la oportunidad de participar

d

004

indirectamente de los retornos y plusvalías típicos de la industria inmobiliaria en la República de Panamá, mediante las inversiones permitidas y/o inversiones incidentales.

La sociedad de inversión inmobiliaria cerrada, no otorga a los tenedores registrados de las acciones clase B, el derecho a solicitar la redención de su inversión.

La sociedad de inversión inmobiliaria, tendrá el derecho de recomprar todas, o un porcentaje de, las acciones clase B, a requerimiento excluido de ésta, a través de su derecho de recompra, a ser ejercido mediante autorización de parte de su Junta Directiva según lo determinen.

Los términos y condiciones finales tales como fecha de oferta, precio inicial de la oferta, criterio o límites de inversión, serán notificados para autorización a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, por lo menos dos (2) días hábiles anteriores de la Fecha de Oferta de cada clase.

La Fecha de Oferta será el **30 de junio de 2023**.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Desarrollo Inmobiliaria del Este, S.A.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; el Acuerdo No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014; Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No.9-2022 de 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Julio Javier Justini in blue ink.

Julio Javier Justini
Superintendente